



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 27 de agosto de 2001.

Nota n° 18

Al Señor Presidente
de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista Mendioroz
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 15/2001.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador.

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 15/2001, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece el modo de aplicación de los decretos de naturaleza legislativa n° 05/01, 07/01 y 09/01 al personal regido por la ley provincial n° 679.

Resulta necesario y procedente el dictado de la presente norma toda vez que deben tomarse en consideración las particularidades que presente la liquidación de los haberes del personal policial a fin de salvaguardar el principio de equidad en la aplicación de los decretos de naturaleza legislativa n° 05/01, 07/01 y 09/01.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

---En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de agosto de 2001, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social señor Daniel Alberto Sartor, de Educación y Cultura profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez, previa consulta al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto doctor Sergio Gustavo Ceci.-----

---El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se establece el modo de aplicación de los decretos de naturaleza legislativa n° 05/01, 07/01 y 09/01 al personal regido por la ley provincial n° 679.-----

---Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----

FIRMADO: Pablo Verani, gobernador; ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Rodrigo, Ministro de Gobierno; Daniel Alberto Sartor, Ministro de Salud y Desarrollo Social; Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación; doctor Gustavo Martínez, Ministro de Coordinación, doctor Sergio Gustavo Ceci, Fiscal de Estado Adjunto

VIEDMA, 24 de agosto de 2001.

Visto la ley n° 679 y los decretos de naturaleza legislativa n° 05/01, 07/01 y 09/01, y el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la ley del personal policial n° 679 establece la forma de remunerar la actividad policial, y el modo de integración de la citada remuneración, definiendo con claridad en su artículo 138 el concepto de sueldo policial.

Que los referidos decretos de naturaleza legislativa establecen como parámetro para la aplicación de sus disposiciones los haberes brutos excluyendo las asignaciones familiares.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Que en los mismos se omitió tomar en consideración la particular forma de liquidación de los haberes del personal policial, así como las particularidades de la actividad de seguridad.

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer una adecuación de la norma con el fin de resguardar y garantizar el principio de equidad en relación a un sector de los agentes públicos cuya peculiar naturaleza y características como las atravesadas actualmente, en especial los altos niveles de delictividad, ameritan el dictado de la presente norma.

Que a los fines de lograr la adecuación necesaria, al momento de considerarse la aplicación de los decretos de naturaleza legislativa del Visto, deberá tenerse en cuenta para el cálculo la "Asignación del Grado" o la "Asignación del Cargo" según correspondiere.

Que la urgencia del presente se funda en la inminente liquidación de los haberes del personal policial correspondiente al mes de agosto a partir del cual son de aplicación las normas bajo análisis.

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo a la luz de lo reseñado en el considerando anterior, toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a la inmediata entrada en vigencia de las modificaciones aquí previstas cuyos alcances sean de aplicación a los haberes y/o beneficios en curso de devengamiento.

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal del Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese que la aplicación de las normas previstas en los decretos de naturaleza legislativa n° 05/01, 07/01 y 09/01 respecto del personal regido por la ley provincial n° 679 tomará como base de cálculo los conceptos de "Asignación del Grado" o "Asignación del Cargo" según correspondiere.

Artículo 2°.- La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 2001.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado Adjunto y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 5°.- Infórmese al pueblo de la provincia mediante mensaje público.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 15/01 -Art. 181 inciso 6) Constitución Provincial-